

BASES DEL PROGRAMA DE BECAS ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Curso académico 2025 – 2026

Preámbulo

La Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER), en colaboración con la Universidad Europea del Atlántico (UNEATLANTICO), ha establecido entre sus nuevos objetivos el fortalecimiento de aquellas áreas vinculadas a las ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, en tanto que constituyen un elemento que, sumado a la capacidad de innovación, puede aportar a la sociedad un aumento de la productividad y desarrollo necesario como vía de competitividad a nivel económico.

La sociedad actual tiene una alta dependencia de esas áreas de conocimiento en tanto que la automatización e industrialización está presente en prácticamente cualquier proceso productivo actualmente.

Con el acceso de nuevos estudiantes a las diferentes ingenierías de la Escuela Politécnica Superior se facilitará el acceso de perfiles para desarrollarse con conocimientos técnicos y científicos en las nuevas áreas tecnológicas que las empresas demandan.

Es por esto que UNEATLANTICO quiera facilitar el acceso a los estudiantes interesados en estas áreas para que el condicionante económico no sea el principal problema.

Objeto

Se establece como objeto de esta convocatoria regular el proceso de solicitud y concesión de **60 Becas-Escuela Politécnica Superior (EPS)** creadas y financiadas por FUNIBER, con el apoyo a nivel de gestión por parte de UNEATLANTICO, para los candidatos titulaciones de Grado de la citada facultad, regidas por el articulado dispuesto en estas bases.

Articulado

Art. 1.- Requisitos de los solicitantes

Para poder optar a una de las Becas-EPS descritas en esta convocatoria, todo alumno solicitante deberá haber entregado el formulario de preinscripción en el Grado, siendo necesario realizar el abono del importe de reserva de plaza para poder presentar la solicitud a esta modalidad de

beca. Quedará supeditada la concesión de la beca a la matriculación definitiva y a la formalización de la preinscripción y pago de las tasas correspondientes a la Reserva de Plaza en el momento en que sea resuelta la convocatoria.

UNEATLANTICO se reserva la posibilidad de diversas entrevistas personales de selección a las que será convocado por la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos de UNEATLANTICO para ser evaluado por parte de la universidad.

Otros de los aspectos fijados como posibles criterios de valoración por parte del órgano acreditado para la resolución de estas becas serán aquellas otras pruebas o test que se consideren necesarios, así como la valoración del expediente académico del alumno y otros complementos de formación, titulaciones oficiales de idiomas, cursos superados, publicaciones realizadas, etc. Cualquier tipo de formación complementaria deberá tener relación directa con el contenido del grado para el que se ha realizado la solicitud de beca. En caso contrario la información y documentación indicada en la solicitud no será tenida en cuenta por parte de la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos.

Art. 2.- Requisitos académicos exigidos

Será requisito indispensable para poder optar a esta convocatoria ser **alumno de nuevo ingreso en una titulación de Grado de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad Europea del Atlántico**, habiendo accedido a la misma por medio de las distintas vías que permite la normativa universitaria española vigente.

Art. 3.- Número y tipo de becas existentes

A través del presente programa se convocan **60 Becas-EPS**, con una exención aplicable de un 33,3 % respecto a las tasas de matrícula para el año académico.

UNEATLANTICO se reserva el derecho de ampliar el número de becas concedidas, caso que estas fueran agotadas, independientemente del momento en que se soliciten, siempre que a juicio de la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos de la Universidad.

Art. 4.- Implicación académica

El alumno beneficiario de una Beca de las citadas en estas bases contraerá la obligación de realizar la matriculación del curso completo. A su vez, el alumnado becario adquirirá la obligación de notificar cualquier modificación o cambio de las circunstancias bajo las que la beca fue concedida.

En situaciones en las que el perfil académico del alumno sea merecedor de esta condición y su acceso a esta institución se produzca pasado el plazo de presentación de solicitudes, la universidad podrá autorizar la participación en el proceso de selección de este programa.

La Universidad se reserva la posibilidad de requerir la participación de los estudiantes becados en el marco de actividades de difusión de las titulaciones de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad tales como, charlas en I.E.S o centro de enseñanza de Técnicos Superiores de Formación Profesional, con el único fin de dar a conocer la importancia de estas áreas formativas y sus salidas profesionales a estudiantes de niveles preuniversitarios.

Art. 5.- Implicación económica

En la circunstancia de abandono o retiro, sin causa debidamente justificada a juicio de la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos, de los estudios por los que se beneficia de esta beca, o en el caso de petición del alumno de un traslado académico a otra institución educativa durante el curso, conllevará la obligación de reintegrar a la Universidad las cantidades económicas exoneradas en virtud de la beca de obtenida.

La exención será de aplicación para todas las asignaturas, inclusive las reconocidas o equivalentes, independientemente de que no sean de primera matrícula.

El incumplimiento de alguna de las cuotas de pago resultantes tras la aplicación del porcentaje de exención supondrá la anulación de la condición de becario, contrayendo la obligación de abonar a la Universidad Europea del Atlántico el total del coste de matrícula correspondiente al curso académico. Se realizará un recálculo de las cuotas para que se realice el pago del coste de matrícula restante.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art.7 del Reglamento de becas, ayudas y exenciones, cualquiera de las diferentes exenciones económicas, becas, ayudas o descuentos de similar índole otorgadas por UNEATLANTICO independientemente de la modalidad o programa a través de la cual se concedan, no serán acumulables con ninguna otra otorgada por la citada institución con la salvedad de aquellas excepciones recogidas específicamente en las distintas Bases o Reglamentos reguladores.

Art. 6.- Plazos de presentación de solicitudes

Será habilitado como plazo de presentación de solicitudes y documentación el periodo comprendido entre el **1 de noviembre de 2024 y el 15 de octubre de 2025**, ambos inclusive.

Art. 7.- Órgano gestor y resolución

La Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos será la encargada de dictaminar qué solicitantes reúnen las condiciones para ser becados en virtud de la normativa reflejada en estas bases.

Una vez presentada toda la documentación requerida y hayan sido superadas las posibles distintas entrevistas o pruebas, se resolverá individualmente cada una de las solicitudes. En el

momento en que el número de resoluciones favorables alcance el total de becas disponible se cerrará el plazo de presentación de solicitudes.

Se atribuye como competencia a este órgano colegiado la posibilidad de solicitar nueva documentación o aclaratoria a cualquiera de los solicitantes para que, en el plazo de 10 días, hábiles subsanen la falta o adjunten los documentos requeridos con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición.

El requerimiento de subsanación se realizará mediante notificación personal al interesado a través de alguna de las vías de comunicación indicadas en la solicitud de beca.

El acuerdo de la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos se comunicará personalmente al alumnado solicitante de la beca disponiendo éste de 10 días hábiles para recurrir por escrito esta resolución. Dicho recurso será resuelto por el rector de la universidad en el plazo de un mes a contar desde la recepción del recurso. No cabe recurso o apelación alguna contra la decisión emitida por el rector a este efecto.

La Universidad Europea del Atlántico se reserva el derecho a autorizar la presentación de solicitudes a aquellos estudiantes cuya admisión se produzca una vez superado el plazo establecido en estas bases.

Art. 8.- Documentación a presentar

Todo alumno que formalice su reserva de plaza dentro de los plazos indicados en las presentes bases recibirá, de manera automática y hasta la asignación de todas las becas disponibles, la exención en función de su matrícula. Será ese trámite el único exigido para optar a esta beca.

Art. 9.- Compatibilidad, renuncia y revocación

Las Becas-EPS son compatibles, con carácter general, con cualquier otra beca o ayuda, pública o privada, que se pudiera obtener o se haya obtenido, incluyendo entre éstas posibles la Beca FUNIBER-RESIDENCIA para la residencia de la propia universidad; a excepción de para quienes tuvieran o hayan tenido admisión en el Programa Formativo Específico para Estudiantes (PROFER) de UNEATLANTICO con el que es, en todo caso, incompatible.

Se deja especial constancia que, en el caso de obtener acceso al PROFER de la Universidad Europea del Atlántico, será imposible optar a, o renovar, una Beca EPS en ese mismo programa.

En caso de presentar solicitud a otros programas de becas ajenos a UNEATLANTICO, el alumno será responsable de conocer la compatibilidad de éstos con otras convocatorias para similares u otros fines, así como de aceptar las consecuencias de incumplir lo dispuesto en las bases reguladoras de cada uno de los programas.

El alumno podrá solicitar cualquier otro tipo de Beca, exención o ayuda convocada por la Universidad Europea del Atlántico pudiendo ser compatible la beca EPS con una única exención, ayuda, o beca más de las concedidas por UNEATLANTICO, además de la Beca FUNIBER-

Residencia, que también será compatible en todo caso sin computar a efectos de esa segunda exención a nivel de tasas académicas.

La revocación de la beca, que conllevará la obligación de abonar los costes restantes hasta alcanzar el total del coste de matrícula para los créditos sobre los que fue becado, se podrá determinar por la Comisión de Becas, Ayudas y Programas Formativos si se produjesen las siguientes circunstancias:

- La ocultación o falseamiento de cualquiera de los datos aportados para la concesión de la beca, así como de la documentación adjuntada.
- El alumno becario que haya sido objeto de sanción disciplinaria por motivo del cometimiento de una falta de carácter grave o muy grave o por realizar conductas y prácticas deshonestas durante el curso académico en que disfruta de la beca.

En caso de revocación de la beca el alumno no podrá solicitar esta ayuda en ninguna convocatoria posterior.

En la circunstancia de renuncia a la beca por parte del alumno deberá hacer frente al total de las tasas propias de la matrícula sin la aplicación de la exención económica desde el mes en que sea de aplicación, inclusive.

Art. 10.- Renovación de la condición de becario

La Universidad Europea de Atlántico prevé la posibilidad de otorgar la renovación de una Beca-EPS durante los cursos académicos que requiera el alumno para la finalización del grado en el que se encuentra matriculado dentro de la citada Facultad.

Respecto al alumno becario, para la renovación de esta condición, se tendrán en cuenta factores tales como la obtención de un rendimiento académico satisfactorio en el año académico en que ha disfrutado la beca.

El acuerdo del Comité se comunicará personalmente al alumnado becario. Cabe la posibilidad, en el plazo de diez días naturales desde la fecha de resolución, de interponer recurso ante el rector contra la decisión tomada. Dicho recurso será evaluado y resuelto en el plazo de un mes. No cabe recurso o apelación alguna contra la decisión emitida por el rector a este efecto.

Disposición Adicional Primera

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento de becas de la Universidad Europea del Atlántico, “cada convocatoria de becas se regulará principalmente por sus bases reguladoras y subsidiariamente por lo previsto en el presente reglamento”.

Queda a su vez dispuesto, tal y como recoge el citado Reglamento en su Disposición Adicional Segunda, que ante “cualquier duda en la interpretación del presente reglamento, así como las lagunas que pudieran existir serán resueltas por el rector de la universidad”.